**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO 1376 DE 2016****24 AGO 2016**

Por el cual se adiciona al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, la Sección 7 que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud para adquirir experiencia laboral.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991 dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran y que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a aquéllas en situación de discapacidad el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que mediante los artículos 1º y 2º de la Ley 1636 de 2013 se creó el Mecanismo de Protección al Cesante, con el fin de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas para mitigar los efectos del desempleo.

Que el Mecanismo de Protección al Cesante está integrado por el Servicio Público de Empleo, un componente de capacitación para la inserción y reinserción laboral, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, las cuentas de cesantías de los trabajadores y un componente para la promoción del emprendimiento y el desarrollo empresarial, siendo responsabilidad del Gobierno Nacional, la dirección, orientación, regulación, control y vigilancia de los esquemas que conforman dicho mecanismo.

Que el artículo 23 de la mencionada ley otorgó a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, al tiempo que dispuso en el parágrafo 1 que el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de administración de los recursos contenidos en dicho Fondo, que podrán tener como destino la financiación de los diversos mecanismos de aseguramiento del Sistema General de Seguridad Social, a través de terceros.

Que en la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo se definen las subcuentas que componen el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y se establece la forma de apropiar y distribuir los recursos para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, la Sección 7 que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud para adquirir experiencia laboral."

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que a través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada con su campo de estudio.

Que con fundamento en lo anterior, se requiere establecer los lineamientos que permitan hacer uso de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar practica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, como herramientas para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de una Sección al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Adiciónese la Sección 7 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los siguientes términos:

"SECCIÓN 7

FINANCIACIÓN DE PRÁCTICA LABORAL, JUDICATURA Y RELACIÓN DOCENCIA DE SERVICIO EN EL ÁREA DE LA SALUD COMO MECANISMO PARA QUE LOS JÓVENES ADQUIERAN EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA CON SU CAMPO DE ESTUDIO.

Artículo 2.2.6.1.7.1. Objeto de la Sección. La presente Sección tiene por objeto establecer las reglas que deben seguirse para efectos de financiar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, administrado por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016.

Artículo 2.2.6.1.7.2. Prácticas laborales en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante. A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrán financiarse la práctica laboral, la judicatura y la relación docencia de servicio en el área de la salud, como herramientas para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada con su campo de estudio.

Artículo 2.2.6.1.7.3. Programas susceptibles de ser financiados con cargo al FOSFEC para promover escenarios de práctica laboral en entidades públicas. Con cargo al FOSFEC, se podrán financiar programas para promover escenarios de práctica laboral en entidades públicas, en particular los relacionadas con:

1. Pago de auxilios de prácticas laborales, entendidos como herramientas de apoyo para la adquisición de experiencia laboral relacionada con el campo de

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, la Sección 7 que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud para adquirir experiencia laboral."

estudio, en el marco de las prácticas laborales, la judicatura y la relación docencia de servicio en el área de la salud.

2. Otros programas orientados a promover escenarios de práctica laboral en las entidades públicas.

Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo definirá mediante resolución debidamente motivada, los programas, las condiciones y los criterios de priorización y focalización de los mismos, para promover escenarios de práctica laboral en entidades públicas que se impulsarán con los recursos del FOSFEC, administrados por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del presente artículo, y en coordinación con las entidades competentes.

Parágrafo 2. En los eventos y condiciones que determine el Ministerio del Trabajo, las Cajas de Compensación Familiar, como administradoras del FOSFEC, realizarán el pago de los aportes a los subsistemas de seguridad social de los practicantes, judicantes y estudiantes en relación docencia de servicio en el área de la salud, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016.

Artículo 2.2.6.1.7.4. Recursos destinados al desarrollo de programas para promover escenarios de práctica laboral en entidades públicas. Los programas a que se refiere el artículo 2.2.6.1.7.3. del presente Decreto, se financiarán con cargo a la subcuenta de servicios de gestión y colocación para la inserción laboral del FOSFEC de que trata el artículo 2.2.6.1.3.12. de este Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las otras destinaciones de los recursos que integran dicho Fondo, en los términos de la Ley 1636 de 2013.

Parágrafo 1. Al momento de definir los programas a que refiere el artículo 2.2.6.1.7.3. del presente Decreto, el Ministerio del Trabajo deberá especificar el monto de recursos destinados a financiarlos y ordenar su apropiación en la Subcuenta de servicios de gestión y colocación para la inserción laboral del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

Parágrafo 2. Los recursos destinados a financiar los programas a que refiere el artículo 2.2.6.1.7.3. del presente Decreto, deberán tener un manejo contable separado del resto de los recursos de la subcuenta de servicios de gestión y colocación para la inserción laboral del FOSFEC. La Superintendencia de Subsidio Familiar deberá generar un rubro dentro de esta subcuenta con el fin de registrar los recursos que se destinarán para financiar los programas a que refiere esta Sección.

Artículo 2.2.6.1.7.5. Manejo de los recursos. Los recursos destinados a financiar los programas a que refiere el artículo 2.2.6.1.7.3 de este Decreto seguirán los mismos procesos relacionados con su disposición y administración que el resto de recursos de la subcuenta de servicios de gestión y colocación para la inserción laboral del FOSFEC en cuanto a su ejecución, manejo de saldos y los procesos de compensación entre Cajas de Compensación Familiar.


Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, la Sección 7 que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud para adquirir experiencia laboral."

Artículo 2.2.6.1.7.6. Regulación aplicable a la judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud. Los programas a que refiere el artículo 2.2.6.1.7.3. del presente Decreto beneficiarán a los practicantes, judicantes y estudiantes en relación docencia de servicio en el área de la salud definidos en el párrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, sin embargo la práctica de judicatura del programa de derecho y las prácticas de la relación docencia de servicio en el área de la salud continuarán rigiéndose en sus generalidades según lo establece la normatividad especial vigente.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Sección 7 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.,

 **24 AGO 2016**

LA MINISTRA DEL TRABAJO,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

MINISTERIO DEL TRABAJO	Fecha	Agosto de 2016
Memoria Justificativa		
Áreas Responsables:	Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar y Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo	
Proyecto de Decreto o Resolución	Por el cual se adiciona al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 la Sección 7 que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud para adquirir experiencia laboral.	
1. Viabilidad Jurídica		
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	<p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>A su paso, mediante este decreto se cumple la potestad reglamentaria otorgada por el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, que señala que <i>"A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio."</i></p> <p>Vale la pena mencionar que el texto que se pretendió adicionar, será en el Decreto Reglamentario – 1072 de 2015 DUR del Sector Trabajo - por medio del cual se compilaron y racionalizaron las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.</p>	
1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	El artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 es la disposición a reglamentar, fue publicada en el Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo de 2016 y se encuentra vigente.	
1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Mediante el proyecto de Decreto, se adiciona al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, la Sección 7 que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud para adquirir experiencia laboral.	
2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>2.1. ANTECEDENTES</p> <p>La temática de las normas que regulan e incentivan el empleo juvenil, encuentra un enfoque principal en las disposiciones propias del Derecho del Trabajo, teniendo en cuenta las dificultades de ingreso al mercado de trabajo que sufren las personas entre los 18 a los 28 años. Por tratarse del primer espacio donde un estudiante se enfrenta al mundo del trabajo, en un escenario laboral real, las prácticas laborales se constituyen en un mecanismo efectivo de articulación entre la educación y el trabajo, por lo cual se han establecido en una herramienta formativa importante, en el proceso de ingreso al mundo del trabajo de la población joven. Educar y formar</p>	

personas en competencias para el trabajo es generar un acceso eficaz al mercado laboral, que a su vez repercute sobre la productividad.

Por lo anterior, la formación y el trabajo han confluído en diversas tipologías contractuales destinadas a regular las prácticas laborales, como primer momento de inmersión al trabajo que tienen las personas en formación. Y estas, a su vez, han visto en el contrato de aprendizaje, la modalidad contractual más conocida para que un estudiante adelante su período práctico de formación.¹

En Colombia, las prácticas laborales no cuentan con un marco regulatorio que, más allá de lo consagrado para el contrato de aprendizaje en la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 –sobre afiliación obligatoria a Riesgos Laborales-², se encargue de abordar el tema para garantizar que los estudiantes accedan a una práctica en condiciones dignas.

Así lo reconoció el CONPES 173 de 2014, “Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes”, al señalar que:

“(...) en la actualidad hacen falta más formas contractuales para facilitar la transición de la educación al trabajo. Igualmente, hace falta un mayor desarrollo de las existentes. En la actualidad se cuenta con alternativas como el servicio social estudiantil, el servicio social para los estudiantes de educación superior, las pasantías, el trabajo voluntario y el contrato de aprendizaje. Estas alternativas cada una tiene sus ventajas y desventajas (...), pero de manera general gran parte de los inconvenientes generados son provocados por la falta de regulación en gran parte de ellas, en particular en lo relacionado a i) condiciones de entrada y requisitos, ii) funciones y oficios a desempeñar, iii) duración, iv) responsabilidades y beneficios tanto de la persona vinculada como del empleador y v) reconocimiento de la experiencia adquirida en el oficio desempeñado. (...)”

Al estudiar la transición entre la educación y el mercado del trabajo en la población joven, la Organización Internacional del Trabajo³ ha señalado que dentro de las competencias para el mundo del trabajo, se encuentran las “profesionales o técnicas”, respecto de las cuales señala “**Competencias y conocimientos teóricos o prácticos especializados**, que se requieren para desempeñar funciones o tareas específicas.” (negrilla y subraya fuera del texto original)

Luego, en el mismo documento, señala las buenas prácticas para ayudar a los jóvenes a conseguir un empleo y permanecer activo en el mercado laboral:

- “Desarrollar programas curriculares que evolucionen mediante el diálogo continuo con los empleadores, para alinear a la educación y formación con las necesidades empresariales y la realidad local, así como para actualizar a los docentes con respecto a las prácticas de los lugares de trabajo.
- Los enfoques de aprendizaje basados en proyectos que simulan el lugar de

¹ BARBAGELATA, Héctor Hugo. Formación y legislación. 2ª edición revisada. Montevideo, OIT/CINTERFOR, 2003. P. 178. Disponible en http://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/barb03.pdf

² Además de la judicatura y la relación docencia de servicio.

³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO. Orientaciones de política. Mejorar la empleabilidad de los jóvenes: la importancia de las competencias clave”

trabajo brindan a los jóvenes competencias prácticas para el mundo real.

- Los programas de mentores vinculan a los estudiantes con profesionales o jóvenes trabajadores y les dan acceso al mundo laboral, una clara visión de lo que significa trabajar en el sector formal y la oportunidad de practicar las competencias de comunicación.
- La enseñanza interactiva mediante la cual los instructores facilitan ejercicios que brindan oportunidades para la experiencia, la práctica, la consolidación y la reflexión.
- La capacitación en el empleo, la experiencia de trabajo, las pasantías y los programas de trabajo y estudio son oportunidades para entrenar a los jóvenes en ambientes laborales.
- Modificar ciertos aspectos del aula para simular el ambiente del lugar de trabajo; por ejemplo, armando empresas y talleres de práctica, y usar el aprendizaje empírico y el juego de roles.”

Todas estas buenas prácticas, son realizables a través del programa de incentivos para las prácticas laborales que plantea este proyecto de decreto.

Por otra parte, para Patrice Pelpel⁴ los dos tipos de formas de aprender se resumen como: “recurrir a saber de otros o adquirir el conocimiento por medio de la experiencia”. Belbenoit también señala al respecto que son dos los modelos de formación: una la pedagogía del conocimiento y otra la pedagogía de la práctica⁵.

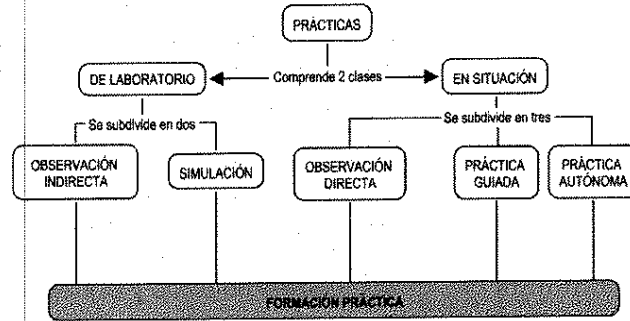
A su paso, el autor español Nieto Diez entiende:

“(…) unas “prácticas profesionales”⁶ entendidas como verdadero nexo entre el saber teórico y el quehacer real, que propicien un acercamiento entre las bases en que se fundamenta una determinada actividad y la actividad propiamente dicha, de tal manera que puedan lograrse dos objetivos: uno educativo, enriqueciendo y completando la enseñanza por medio de una inserción controlada en la propia realidad; y otro profesional preparando a los alumnos para ser verdaderos partícipes de la vida socio profesional (...)⁷”

Como se estableció anteriormente, las prácticas laborales, además de ser una política activa de empleo, son una parte esencial en todo proceso de educación y formación, por cuanto le permiten al estudiante ejecutar en el plano de los hechos una actividad que hasta entonces solo conoce teóricamente. Con el transcurso del tiempo, se han venido estableciendo diversas modalidades de prácticas. En la siguiente gráfica, referenciada por Nieto Diez⁸, se exponen las principales vertientes de las prácticas

⁸ UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Facultad de Educación. NIETO DIEZ, Jesús. Hacia un modelo comprensivo de prácticas de enseñanza en la formación inicial del maestro. Disponible en <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19911996/S/5/S5006801.pdf>. P. 30

Gráfica 1. Clases de prácticas⁹

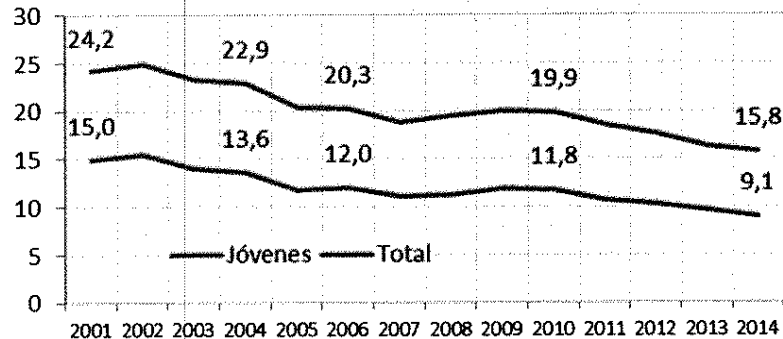


2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.

En Colombia los jóvenes han sido beneficiados con mayor cobertura educativa, mayor acceso a las tecnologías de la información, las comunicaciones y en general, con capacidad de adaptación a los nuevos retos que imponen las economías modernas; sin embargo, hoy se enfrentan a importantes brechas que tienen que ver con el acceso al mercado laboral en relación con otros grupos poblacionales.

Durante el presente siglo, la tasa de desempleo ha mostrado un comportamiento decreciente, siendo esta una tendencia marcada en los últimos años. En el período comprendido entre el 2013 y 2014 el país tuvo por primera vez tasas de desempleo de un solo dígito.

Tasa de Desempleo. Total general y población 18 – 28 años. Anual Nacional



Fuente: DANE- Cálculos Ministerio del Trabajo

La tasa de desempleo de la población joven comprendida entre los 18 y 28 años de edad ha compartido la misma evolución que la tasa de desempleo global. Sin embargo, la brecha persistente entre los jóvenes y el resto de la población sigue

⁹ FUENTE: Cuadro adaptado de NIETO DIEZ, Jesús (Ibid.).

siendo considerable. Hecho que se reafirma al revisar la calidad del empleo vista a partir de la formalidad. Para el año 2014, el 64.2% de los jóvenes entre 18 y 28 años no cotizaron a pensiones, comparado al 62% del total de la población general.

La problemática del empleo juvenil se acentúa en las zonas rurales. Según información del CONPES 173 de 2014, se hace evidente la existencia de brechas importantes entre las zonas urbanas y rurales en cuanto a la población juvenil. Resalta la alta participación laboral en las zonas rurales de los jóvenes y la alta ocupación. Esto se deriva en bajas tasa de desempleo. Sin embargo y similar a lo que sucede con el total de población, esto implica graves problemas de calidad del empleo, ambientes laborales precarios y baja protección laboral y de seguridad social.

El problema de los jóvenes en el mercado laboral se asocia a un problema de barreras al acceso a oportunidades de trabajo decente. La OIT ha señalado que el acceso a un trabajo decente es la mejor manera para que los jóvenes puedan alcanzar sus aspiraciones, mejorar sus condiciones de vida y participar activamente en la sociedad y en la estimulación de la economía. Todo trabajador, joven o adulto, tiene derecho a un trabajo decente.

La Organización Internacional del Trabajo – OIT, en las memorias de la Conferencia Internacional del Trabajo No. 93 (2005), señala la importancia de promover el empleo juvenil en el sector público, buscando establecer vínculos más estrechos entre la educación y el aprendizaje en el lugar de trabajo. Inclusive, dentro de sus buenas prácticas para mejorar las oportunidades de los jóvenes en el mercado de trabajo, se destaca el desarrollo de sistemas de prácticas laborales para consolidar la formación profesional de los jóvenes en las empresas y el sector público y facilitar la transición educación – trabajo.

Es importante que se establezcan mecanismos y estrategias para atraer a los jóvenes al sector público y facilitar su acceso, para aprovechar sus conocimientos y capacidades y ponerlos al servicio del país.

Según estimaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública, del total de empleados públicos que tiene el país, sólo un 10% tienen menos de 30 años.

De otra parte, en la estrategia de movilidad social el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en el marco del CONPES 173 de 2014 (Lineamientos para la Generación de Oportunidades para los Jóvenes), establece que “... el Ministerio del Trabajo implementará la política de estandarización de los procesos de prácticas laborales, pasantías, voluntariados y demás espacios de interacción de la población joven con el mercado laboral que no se encuentre regulado por el Código Sustantivo del Trabajo. En particular, como mínimo, deberán definirse: 1) las condiciones por cumplir para su desarrollo, 2) la duración, 3) los incentivos para empresas y personas que deciden usar estas figuras, 4) la certificación y validación de experiencia y competencias adquiridas en el oficio realizado, y, 5) el registro de personas y su inclusión en las estadísticas del mercado de trabajo”.

En el primer semestre del 2015, la Dirección para la Movilidad y la Formación para el Trabajo realizó una encuesta sobre las prácticas laborales en el sector público, dirigida a los jefes de talento humano de 35 entidades de la Rama Administrativa, concluyendo que:

	<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones bajo las cuales se están vinculando a los practicantes en las entidades estatales encuestadas, revela importantes fallas en los mecanismos de contratación y supervisión de la figura así como del manejo del riesgo y posibles eventualidades que se puedan dar a lo largo de la experiencia. • Lo anterior tiene importantes implicaciones en la experiencia de la práctica laboral, dado que la asimetría entre las partes puede conllevar a arreglos inequitativos (falta de formalidad en la forma de vinculación de los practicantes) en compensaciones, procesos de aprendizajes y protección legal que reciben los practicantes. • La heterogeneidad en la cantidad y roles que ocupan los estudiantes en las diferentes áreas jerárquicas y misionales de las entidades, permite ver que no son claras sus funciones ni su carga de tareas. • Entre las principales razones para no vincular practicantes se encuentran la insuficiente oferta de estudiantes y las dificultades internas de las entidades para formalizar su vinculación. Es necesario mencionar que la ausencia de recursos, pese a no incluir un pago directo al practicante, supone disponer de lugar y equipo de trabajo para el desarrollo de su actividad, así como la cotización a Riesgos Laborales a la que se refiere el Decreto 55 de 2015. <p>Acorde con lo anterior, el Ministerio del Trabajo asumió la iniciativa de promover y liderar Ley Pro joven, hoy Ley 1780 de 2016, que recoge las iniciativas del gobierno para promover el empleo juvenil en el sector público (Título 2) y la reglamentación de las prácticas laborales (Título 3). La Ley busca promover la inclusión al mercado laboral en trabajos decentes para los jóvenes a través de las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promoción de incentivos. En línea con lo propuesto por la Ley 1429 de 2010, se busca generar incentivos para i) la contratación de jóvenes entre 18 y 28 años, ii) la promoción de emprendimientos y la creación de empresas por parte de jóvenes y iii) la promoción del empleo y el emprendimiento en zonas rurales y de posconflicto. • Impulso al empleo público para los jóvenes. Buscando, por un lado, fomentar el ingreso al empleo público para la población joven y, por otro lado, impulsar la renovación generacional en la administración pública. • Prácticas laborales. Con el objetivo de promover el desarrollo de algunos escenarios de interacción de los jóvenes que están en procesos de formación con el mundo del trabajo, se hace necesario definir inventivos, las reglas mínimas para el desarrollo de prácticas laborales, especificando su alcance, condiciones y sujetos, clases de formación a través de las cuales se pueden realizar prácticas laborales y reporte de plazas de prácticas laborales. <p>Vinculación laboral no atada a la exigencia de Libreta Militar. Entendiendo que para un joven no contar con la situación militar resuelta o el no tener su tarjeta de reservista se convierte en un obstáculo para poder entrar a un empleo de calidad en el sector formal, se consideró necesaria la generación de alternativas para que la situación militar no le impida al joven acceder a empleos formales.</p>
3. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Entidades públicas como escenarios de práctica, Instituciones de Educación Superior, estudiantes de Instituciones de Educación Superior, Cajas de Compensación Familiar, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y el Ministerio del Trabajo.

4. Impacto económico si fuere el caso (deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)	4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO N/A 4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA. N/A
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la nación.
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí _____ No <u>X</u> Nota 1. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite	
7.1 Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <u>x</u> No _____ (Deberá anexarse a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)	
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
9.Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <u>X</u>	
<p>Dependencia Responsable del proyecto</p> <p><i>Ricardo Rocha García</i></p> <p>RICARDO ERNESTO ROCHA GARCÍA Director de Movilidad y Formación para el Trabajo</p> <p><i>Miguel Ángel Cardozo Tovar</i></p> <p>MIGUEL ÁNGEL CARDOZO TOVAR Director de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar</p> <p>Visto Bueno:</p> <p><i>Luis Nelson Fontalvo Prieto</i></p> <p>LUIS NELSON FONTALVO PRIETO Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio del Trabajo</p>	

Proyecto de Decreto- Reglamentación parciamente artículo 13- Ley 1780 de 2016 sobre prácticas laborales

Proyecto de decreto a través del cual se reglamenta parcialmente el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 sobre prácticas laborales, cuyo epígrafe es: "por el cual se adicionan los artículos 2.2.6.1.6.11 a 2.2.6.1.6.14 al Decreto 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y dictar otras disposiciones".

El presente decreto a través del cual se reglamenta parcialmente el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 sobre prácticas laborales, cuyo epígrafe es: "por el cual se adicionan los artículos 2.2.6.1.6.11 a 2.2.6.1.6.14 al Decreto 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y dictar otras disposiciones".
Para participar con sus sugerencias o comentarios sobre esta reglamentación, envíenos al correo participacion@mintrabajo.gov.co, a nombre de Ugo Velasco Carero. Las observaciones se recibirán hasta el miércoles 27 de julio.

Proyecto de Resolución- Curso Virtual Capacitación en SGSST

Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para dictar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para participar con sus sugerencias o comentarios sobre esta reglamentación, envíenos al correo participacion@mintrabajo.gov.co, a nombre de Carlos Avella. Las observaciones se recibirán desde el lunes 18 de julio hasta el martes 18 de julio de 2015.

aaaProyecto de Decreto- Gestores Culturales

Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 30-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, y se dictan otras disposiciones

Para participar con sus sugerencias o comentarios sobre esta reglamentación, envíenos al correo participacion@mintrabajo.gov.co, a nombre de María Victoria Rodríguez. Las observaciones se recibirán del 23 de junio al 12 de julio de 2015.

Proyecto de Decreto- Reglamentación artículo 212 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo

